



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.
Valledupar,

0030

11 1 FEB 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR UBETH MURGAS LEAL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.093.659, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 2387 de 2024 y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 13718 del 07 de octubre de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR recibió denuncia remitida por la Defensoría del Pueblo presentada por la señora Emilda Martínez Reyes, quien colocó en conocimiento, una presunta afectación en sistema de aprovechamiento del recurso hídrico en una finca en la vereda Sabanita jurisdicción de San Diego, Cesar.

Que, en atención a lo anteriormente mencionado, mediante auto No 0603 de fecha 04 de noviembre de 2025, emitido por la oficina jurídica, se designó a los profesionales de apoyo Carlos Mario De La Cruz Socarras y Osneider Lindo Morales, para realizar una visita técnica de inspección entre los días del 10 al 15 de noviembre de 2025 con el fin de verificar los hechos denunciados.

Que, la visita de inspección técnica y seguimiento ambiental ordenada, fue practicada por los profesionales de apoyo designados por esta Corporación, el día 11 de noviembre de 2025.

Que, el informe técnico de fecha 27 de noviembre de 2025, rendido por los profesionales de apoyo de la Corporación, designados para llevar a cabo la diligencia, expresa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

El presente informe se elabora en atención a la denuncia radicada bajo el No. 13718 del 07 de octubre de 2025, remitida por la Defensoría del Pueblo, mediante la cual la ciudadana Emilda Martínez Reyes informa un presunto desvío de un cuerpo de agua superficial, lo cual impediría el flujo natural del recurso hídrico y afectaría el aprovechamiento aguas abajo, particularmente en el predio del denunciante.

La situación denunciada se encuentra ubicada en un predio de propiedad del señor Ubeth Murgas Leal, identificado con cédula No. 5.093.659 de San Diego (Cesar), en jurisdicción del municipio de San Diego, Cesar.

1.1 En consecuencia, se hizo necesario ordenar visita de inspección técnica ambiental al sector afectado con el fin de verificar los hechos denunciados.

1.2 A través del Auto No. 0603 del 04 de noviembre de 2025, emanado por CORPOCESAR, se designó a los profesionales Carlos Mario De La Cruz Socarras y Osneider Lindo Morales para realizar la diligencia de inspección el día 11 de noviembre de 2025, con los siguientes objetivos:

- Verificar la existencia de hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.
- Determinar los recursos naturales presuntamente afectados.
- Identificar al presunto infractor.
- Establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con los hechos denunciados.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960. 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0030

11 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 2

- Definir si procede la imposición de medidas preventivas.

2. LOCALIZACIÓN DE LA VISITA

El acceso al sitio de interés se realizó desde el municipio de San Diego, tomando un recorrido hacia el predio denominado Veracruz, propiedad del señor Isaac Oñate Daza, padre de la denunciante. El acceso se efectuó hacia el occidente, aproximadamente 1,9 km desde el casco urbano, ingresando por la margen izquierda de la vía principal.

La visita contó con el acompañamiento de la señora Consuelo Oñate.

Coordenadas del punto de interés principal (Datum WGS 84):
10°19'52.938" N – 73°08'42.154" O

La diligencia se desarrolló entre las 11:30 a.m. y las 12:30 m.

3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Durante el recorrido técnico se observó un desvío del cauce natural del recurso hídrico superficial, mediante la construcción de un trincho u obstáculo físico que genera la derivación del flujo hacia predios aledaños, en presunto beneficio del predio donde se localiza la intervención.

El área presenta buena cobertura vegetal; no obstante, la alteración del canal modifica el destino natural de las aguas, lo que podría afectar el uso legítimo del recurso por parte de predios aguas abajo. De acuerdo con la información suministrada en campo, el presunto responsable de las actividades de desvío sería el señor Ubeth Murgas Leal.

Revisada la base de datos de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de CORPOCESAR, no se registran concesiones o permisos de aprovechamiento de aguas superficiales otorgados ni al presunto infractor ni al propietario del predio afectado.

No se aportaron evidencias documentales que acrediten el uso autorizado del recurso hídrico. Cabe señalar que el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, establece entre otras, las siguientes prohibiciones relacionadas con el uso del recurso hídrico y sus cauces:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso.
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
4. Desperdiciar las aguas asignadas.
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización.
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces.
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos (...) y sin haber obtenido aprobación.
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0030

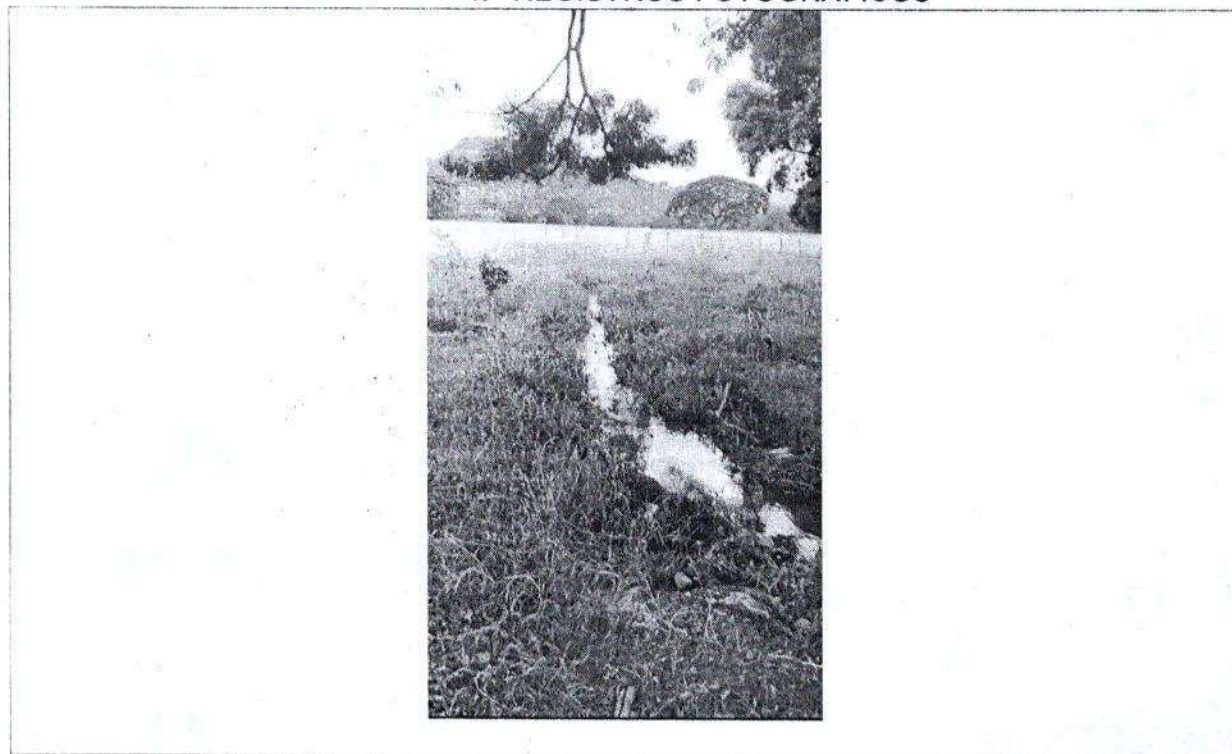
1 1 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0030 DE 1, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 3

permiso.

10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes (...)"

4. REGISTROS FOTOGRÁFICOS



www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

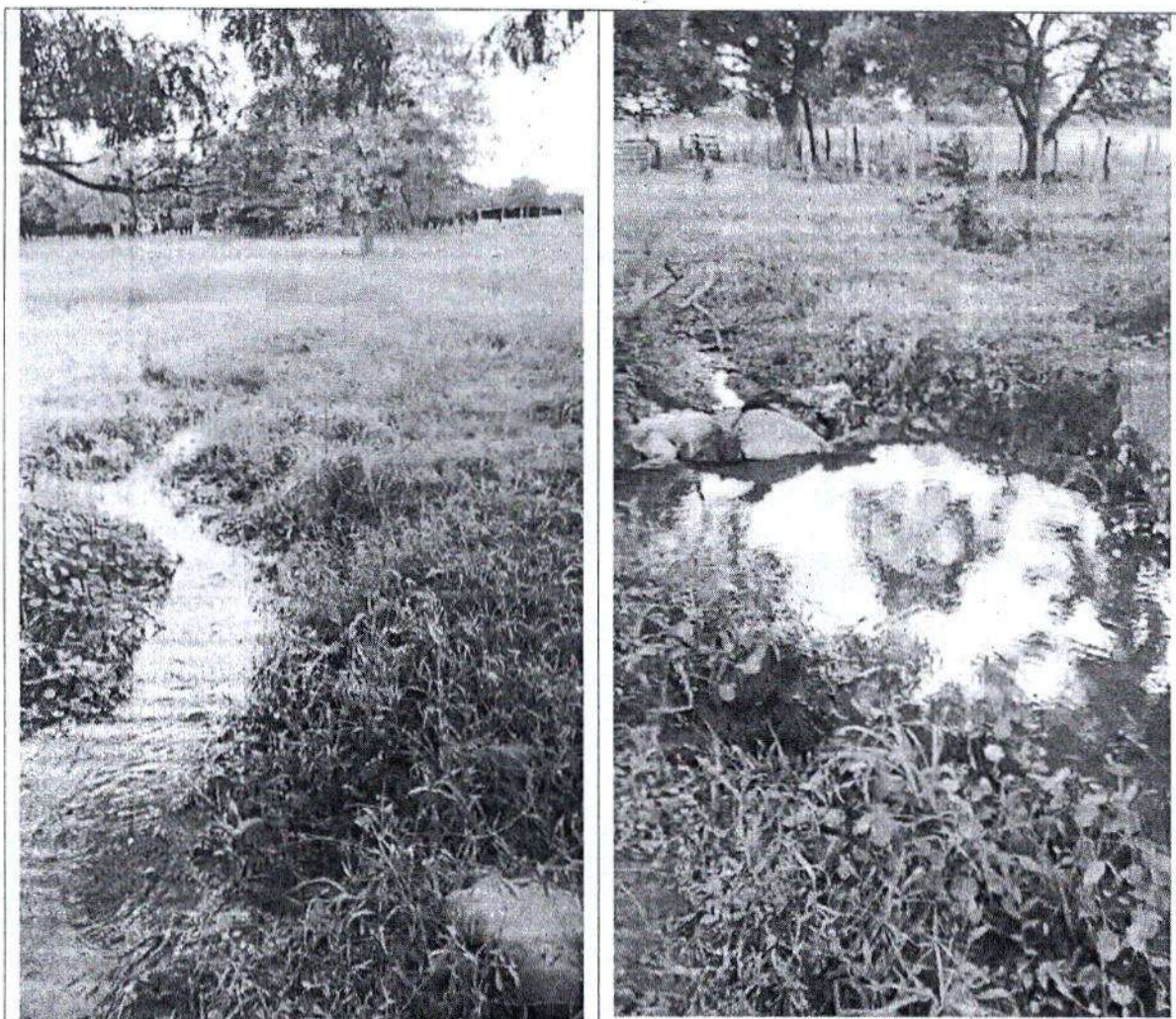
✓

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0030

11 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 4



5. CONCLUSIONES

- Se verifica intervención en el cauce del recurso hídrico superficial, mediante desvío no autorizado.
- La modificación del cauce altera su funcionamiento natural e impide el aprovechamiento del recurso aguas abajo.
- No existe concesión ni permiso ambiental para el aprovechamiento de las aguas en ninguno de los predios vinculados.
- Los hechos observados pueden constituir presunta infracción a la normatividad ambiental vigente, particularmente al uso no autorizado del recurso hídrico.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Oficina Jurídica proceder conforme a las competencias que le han sido atribuidas, adoptando las medidas administrativas y legales a que haya lugar, con fundamento en las disposiciones ambientales vigentes y en la información consignada en el presente informe.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0030

11 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 5

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

De acuerdo al ibidem, artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

La Ley 1333 de 2009, dispone, en su artículo 1º que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

Así mismo, el párrafo del artículo 2º ibidem, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

De la norma precitada en su artículo 18, preceptúa: *"INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

De conformidad con la Ley 99 de 1993: *"por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"*, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0030

11 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 6

con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Así mismo, la ley 2387 de 2024 por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, descrito en la ley 1333 de 2009 preceptúa en su artículo 1 que, "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99. de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas, en virtud del cual: "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La Corporación en su calidad de Autoridad Ambiental y en aras de garantizar la protección, cuidado y sostenibilidad del medio ambiente, con ocasión de prevenir daños irreversibles al ecosistema, se permite realizar las siguientes precisiones normativas:

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, conforme con lo establecido en el art. 5 de la Ley 1333 del 2009. "Infracciones, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que, en el presente caso, según lo evidenciado en la diligencia de inspección técnica presentado el 27 de noviembre de 2025 se observaron situaciones presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales, por parte del señor UBETH MURGAS LEAL identificado con cédula de ciudadanía No. 5.093.659. Teniendo en cuenta lo anterior mente mencionado, nos encontramos frente a presuntas infracciones ambientales al "ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2 del decreto 1076 de 2015: Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto -

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

SINA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO PCA-04-F-17
VERSION 3.0
FECHA: 22/09/2022

0030

11 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 7

Ley 2811 de 1974" y demás disposiciones". Por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor UBETH MURGAS LEAL identificado con cédula de ciudadanía No. 5.093.659, como presunto infractor.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, de igual forma como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que, conforme al Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor **UBETH MURGAS LEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.093.659**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor **UBETH MURGAS LEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.093.659**, ubicado en el municipio de San Diego, Cesar. Debido a que no se encuentra registrada una dirección específica, notificar conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

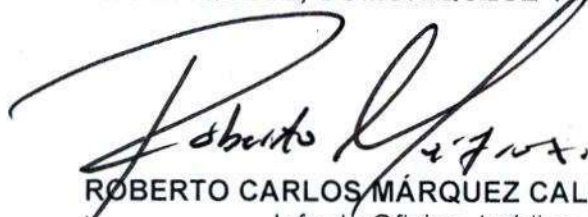
CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

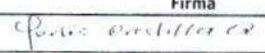
0030

11 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA
DE CIUDADANÍA No. 12.520.964, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 8

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Yerlis Vanessa Castilla Quiroz – Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4